

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2009 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 210 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 31 de Julio del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 550-2018-GAJ/MPMN, Proveído N° 3196-2018-GPP-GM/MPMN, Informe N° 727-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 1260-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 0276-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 000192-2018-FISG/SLA/RL (signada con Expediente N° 021934), Informe N° 003-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 007-2018-AFCC-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Informe N° 007-2018-AFCC-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2018, el Ing. Anwar F. Cruz Ccapacca con CIP N° 93116, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 51753;

Que, con Informe N° 003-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 06 de julio del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa que de la revisión del Adicional de Obra que es materia del presente, el mismo corresponde a la necesidad de ejecutar el sistema de limpia y rebose del reservorio Yunguyo; así mismo, tanto los planos como en los análisis de precios unitarios del Expediente Aprobado, no se encuentra consignada el sistema de limpieza del reservorio R1, por lo que se hace necesario la prestación del adicional solicitado. Del mismo modo, precisa que el expediente de Prestación Adicional cumple en su contenido con los requisitos técnicos mínimos necesarios para su aprobación. En ese sentido, concluye que considerando la documentación técnica adjunta respecto al Expediente de Prestación Adicional de Obras: sistema de limpia y rebose reservorio Yunguyo por el monto de 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), correspondiente al proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP 51753, el mismo cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, es que emite Opinión Técnica Favorable al presente expediente, para que prosiga con el trámite respectivo, de acuerdo al siguiente detalle:

Prestación Adicional de Obra:

	Prestación Adicional de Obra
Costo Directo	11,020.71









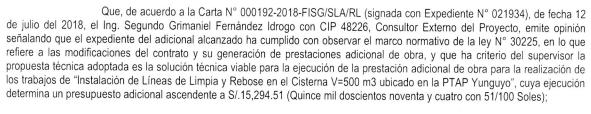




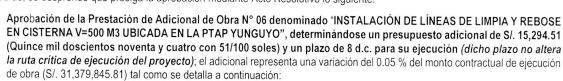
LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Gastos Generales	11.61%	1,279.50
Utilidad	6.00%	661.24
Parcial		12,961.45
I.G.V.	18.00%	2,333.06
Presupuesto Total		15,294.51
	Incidencia	0.05%

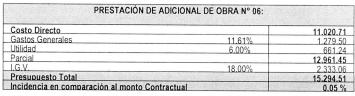




Que, a tenor del Informe N° 0276-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 16 de julio del 2018, el Arg. Calo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, refiere que la modificación del Expediente Técnico del proyecto con código SNIP N° 51753, derivado de la inclusión de las partidas para la "Instalación de las Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 m3 ubicada en la PTAP Yunguyo", han sido autorizados y comunicados mediante Carta Nº 032-2018-GIP/GM-MPMN, emitidos a la empresa contratista "V&V Contratistas Generales S.R.L" y Supervisor Externo "Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo". De tal modo, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del "Inspector de Proyectos" de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:







- Sobre el porcentaje de incidencia en mérito a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes autorizados, tenemos como sique:

MOQUEGUA

ADICIONAL / DECUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA 9
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra N° 03	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Adicional de Obra N° 04	Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes	44,520.34	0.14
Deductivo Vinculante N° 03	Conformación del Lecho Filtrante en Galerías Filtrantes	-60,706.06	-0.19
Adicional de Obra N° 05	Cruces de Linea de Aducción con Canal Pasto Grande	22,176.19	0.07
Adicional de Obra Nº 06	Instalación de Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 m3 ubicada en la PTAP Yunguyo	15,294.51	0.05
	Porcentaje de Incidencia Acumulada		1.90







"AÑO DEL DÍALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



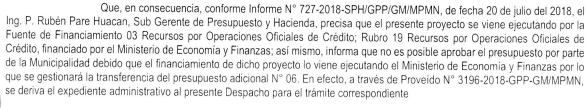
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- En ese sentido del cuadro anterior se desprende que con el presente Adicional de Obra Nº 06, se tiene una incidencia acumulada en referencia al monto contractual de la obra del proyecto ascendente a 1.90 %.



Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1260-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 19 de julio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Adicional de Obra N° 06, respecto a la Instalación de Líneas de Limpia y Rebose Cisterna PTAP Yunguyo, a ser inmersa en el Proyecto materia del Presente; por lo que, teniendo en cuenta que el Supervisor de Obra a través de Carta N° 0192-2018-FISG/SLA/RL, y el profesional a cargo del monitoreo de contratos en su Informe N° 0276-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, han procedido a expresar su opinión favorable. En ese sentido, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto los actuados a efecto emita opinión presupuestal y brinde continuidad para el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutivo;





Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;





OFICINA DE SUPERV

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.(...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el



LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34 de la Ley. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales":



Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;



Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";



GERENCIA DE

INFRAESTRUCTURA

LIBI ICA

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto; de ahí tenemos que mediante cuaderno de obra en el asiento N° 202 de fecha 25 de abril del 2018, el contratista deja constancia del acuse de recibo de la Carta Múltiple N° 019-2018-GIP/GM/MPMN, de fecha 23 de abril del 2018, señalando que en el actuado se adjunta el plano de detalle de la línea de limpieza y descarga al buzón existente dentro del PTAP Yunguyo, por lo que solicita a la supervisión comunique a la entidad la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra. De tal modo, el supervisor externo mediante Carta Nº 000123-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 02 de mayo del 2018, alcanza a la Municipalidad la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico, derivados de absolución de consultas, en referencia a la Carta Nº 019-2018-GIP/GM-MPMN, a través de la cual la entidad emite su opinión absolutoria a la consulta del contratista formulada en el asiento N° 15 del cuaderno de obra, respecto a la incompatibilidad al expediente técnico referida a la ejecución de la infraestructura del cisterna V=500m3 proyectado en la PTAP Yunguyo, en el que se anexa planos de detalle cuya documentación no se encuentra contenida en el expediente técnico, acreditando el hecho de la omisión total de información en el expediente técnico para la ejecución de los trabajos de instalación de la Línea de limpia y descarga de la cisterna V=500m3 hacia un buzón existente en la PTAP Yunguyo. Asimismo, de conformidad con el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad Municipal ha cumplido con definir el responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 032-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 31 de mayo del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra, el mismo que fue elaborado por el Ing. Anwar F. Cruz Ccapacca y fue remitido mediante Informe N° 409-2018-SEI/GIP/GM/MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. En ese sentido, a través de Carta N° 243-2018-OSLO/GM/MPMN, notificada el 10 de julio del 2018, la Entidad entrega a la supervisión el Expediente Técnico Adicional de Obra Nº 06. En consecuencia, mediante Carta N° 000192-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 13 de julio del 2018, el supervisor externo emite opinión señalando que el expediente del adicional alcanzado ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 en lo que refiere a las nodificaciones del contrato y su generación de prestaciones adicionales de obra, y que ha criterio del supervisor la propuesta técnica doptada es la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional de obra para la realización de los trabajos de Instalación de Líneas de Limpia y Rebose en el Cisterna V=500 m3 ubicado en la PTAP Yunguyo", cuya ejecución determina un presupuesto adicional ascendente a S/. 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro mil con 51/100 Soles);



OQUEG

Que, en ese entender, ante tal situación, al no haber sido prevista en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización es indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal, generar un presupuesto adicional de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no era previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, no pudo ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; generándose la necesidad de modificar el expediente técnico, derivado de la inclusión de las partidas para la "Instalación de las Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 m3 ubicada en la PTAP Yunguyo", originando un presupuesto adicional de S/. 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro mil con 51/100 Soles), que representa una variación del 0.05 % del monto de contractual de ejecución de obra (S/. 31'379,845.81), existiendo en ese sentido una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.90 %. De tal modo, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, para la aprobación por parte de Entidad de la Prestación Adicional de Obra N° 06, la misma que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta factible su aprobación;

Que, con Informe Legal N° 550-2018-GAJ/MPMN, de fecha 31 de julio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 06, denominado "Instalación



LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 M3 Ubicada en la PTAP Yunguyo", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), y un plazo de ejecución de 8 días calendario, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto; representando una variación del 0.05 % del monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", y generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.90% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 06, denominado "Instalación de Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 M3 Ubicada en la PTAP Yunguyo", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 15,294.51 (Quince mil doscientos noventa y cuatro con 51/100 Soles), y un plazo de ejecución de 8 días calendario, el cual no afecta la ruta crítica de ejecución del presente proyecto; representando una variación del 0.05 % del monto contractual de ejecución de obra, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", y generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.90% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:



PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Nº 06:				
Costo Directo		11.020.71		
Gastos Generales	11.61%	1.279.50		
Utilidad	6.00%	661.24		
Parcial		12.961.45		
I.G.V.	18.00%	2.333.06		
Presupuesto Total		15.294.51		
Incidencia en comparación al monto Contra	ctual	0.05 %		





ADICIONAL / DECUCTIVO	ECUCTIVO DESCRIPCIÓN		INCIDENCIA %	
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97	
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25	
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30	
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60	
Adicional de Obra N° 03	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41	
Adicional de Obra N° 04	Conformación del Lecho Filtrante y Suministro e Instalación de Geomembrana en Galerías Filtrantes	44,520.34	0.14	
Deductivo Vinculante N° 03	Conformación del Lecho Filtrante en Galerías Filtrantes	-60,706.06	-0.19	
Adicional de Obra N° 05	Cruces de Línea de Aducción con Canal Pasto Grande	22,176.19	0.07	
Adicional de Obra Nº 06	Instalación de Líneas de Limpia y Rebose en Cisterna V=500 m3 ubicada en la PTAP Yunguyo	15,294.51	0.05	
	Porcentaje de Incidencia Acumulada		1.90	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 06 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, una vez realizado el registro correspondiente, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

"AÑO DEL DÍALOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. Roberto J. Dávila-Rivera Gerente de Administración





